

ria de la vida y hechos del Emperador Carlos V, Valladolid, 1604.—J. G. SEPÚLVEDA, *De rebus gestis Caroli Imperatoris libri XV*, Madrid, 1784. *De republica, vita, moribus, gestis, fama, etcétera, imperatoris Caesaris Augusti Caroli quinti*, autor Guillelmo ZENOCARO A SCAUVENBURGO... libro III, Gante, 1559.—STRADA, *De bello Belgico*.—PERIZONIUS, *Rerum per Europam maxime gestarum ab ineunte sæculo XVI usque ad Caroli V mortem commentarii*, Leyde, 1710.—SLEIDAN, *De statu religionis et républicæ, Carolo Quinto Cæsare commentarii*, Estrasburgo, 1555.—L. GUICCIARDINI, *Il Sacco di Roma*, Paris, 1644.—GUICHARDIN, *Histoire des guerres d'Italie* (1490-1534), 1.^a edic. italiana, Florencia, 1561.—FR. DITTRICH, *Nuntiatuiberichte Giov. Morones vom deutschen Kœnigshofe (1539-1540)*, Paderborn, 1892.

LIBROS.—P. MATHIEU, *Histoire de France, de François Ier à Louis XIII*—ANT. VARILLAS, *Vies de François Ier et de Henri II* (verdadera novela satírica), Paris, 1683.—GAILLARD, *Histoire de François Ier, roi de France*, Paris, 1769, 8 vol. en 8.^o—MIGNET, *Rivalité de François Ier et de Charles V*, Paris, 2 vol. en 12.^o—Del mismo: *Charles-Quint, son abdication, son séjour et sa mort au monastère de Yuste*, Paris, 1864.—P. PARIS (edic. G. Paris), *Etudes sur el règne de François Ier*, 2 vol. 1885, en 8.^o—FR. DE CRUE, *Anne, duc de Montmorency, grand maître et connétable de France, à la cour, aux armées et au conseil de François Ier, y Anne de Montmorency, connétable et pair de France sous les rois Henri II, François II et Charles IX*, 2 vol., Paris, 1885-1889, en 8.^o—G. DURUY, *Le cardinal Caraffa, et de Indutiis apud Valcellas*, Paris, 1882, en 8.^o—CH. MAROHAND, *Charles Ier de Cossé, comte de Brissac*, Paris, 1889, en 8.^o, y *Le maréchal François de Scépaux de Vieilleville et ses mémoires*, Paris, 1893.—G. JACQUETON, *La politique extérieure de Louise de Savoie, Relations diplomatiques de la France et de l'Angleterre pendant la captivité de François Ier*, Paris, 1892, en 8.^o—



CH. PAILLARD, *L'invasion allemande en 1544* (publicada por S. Hérelle), Paris, 1884, en 8.^o—ALPH DE RUBLE, *Le traité de Cateau Cambresis*, Paris, 1889, en 8.^o—CH. RALENSBECK, *Metz et Thionville sous Charles-Quint*, Bruselas, 1882, en 8.^o—Marqués de PIMODAN, *La réunion de Toul à la France et les derniers évêques, comtes, souverains*, Paris, 1885.—J. ZELLER, *Italie et Renaissance*, t. II, Paris, 1888.—L. RANKE, *Französische Geschichte XVI, XVII Jahrhundert*, Stuttgart, 1852-61, 5 vol. en 8.^o—Del mismo, *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation*, Berlin, 1839-1840.—Del mismo, *L'Espagne sous Charles V, Philippe II et Philippe III*, trad. G. B. Haiber, 1873, en 8.^o—EBELING, *Sieben Bücher Französische Geschichte*, Léipzig, 1869-1872, 2 vol. en folio.—ROBERTSON, *The history of the reign of the emperor Charles V*, Londres, 1769, trad. Buchon, Paris, 1836, en 8.^o—BUSCH, *Cardinal Wolsey und die englische-kaiserliche Allianz*—BAUMGARTEN, *Karl der Funfte*, t. I y II, Stuttgart, 1885-1887, 2 vol. en 8.^o—GACHARD, *Trois années de l'histoire de Charles V (1543-1546)*, Bruselas, 1865.—Del mismo, *Jeanne la Folle et Charles V*, en el *Bulletin de l'Académie de Belgique*, 1870-1872.—HENNE, *Histoire du règne de Charles Quint en Belgique*.—THÉOD. JUSTE, *Charles-Quint et Marguerite d'Autriche*, Bruselas, 1858.—Del mismo, *Vie de Marie de Hongrie*, Bruselas, 1855, en 8.^o—HOFLEER, *Karls V Wahl zum rœmischen Kœnig*, Viena, 1874.—BUCHHOLTZ, *Geschichte der Regierung Ferdinand des Ersten*, 8 vol., Viena, 1831-1838.—MAURENBRECHER, *Karl V und die Protestanten (1545-1555)*, Düsseldorf, 1865.—G. VOIGT, *Moritz von Sachsen*, Léipzig, 1876.—JOH TREFFTZ, *Kursachsen und Frankreich (1552-1557)*.—J. JANSSEN, *L'Allemagne et la Réforme*, trad. E. Paris, t. I-III, Paris, 1887-1893.—GUY DE LEVA, *Storia Documentata de Carlo V in relazione all'Italia, Venecia y Padua*, 1863 à 1881, 4 vol.—A. VON DRUFFEL, *Kaiser Karl V und die rœmische Curie (1544-1546)*, Munich, 1877.



CAPÍTULO IV

FRANCIA

Transformaciones políticas, administrativas y sociales

DE CARLOS VIII A FINES DE ENRIQUE II

(1492-1559)

I.—El poder real

MONARQUÍA ABSOLUTA.—La historia política, desde 1484 hasta 1559, explica las transformaciones experimentadas en Francia por el gobierno y la sociedad. La realeza era absoluta en el interior y se extendió por el exterior.

Interiormente podía encontrar límites á su poderío en la Iglesia, en el pueblo ó en los grandes. Ahora bien; la iglesia galicana fué siempre adicta á sus reyes, y el Concordato de Francisco I, acto importantísimo, había de estrechar más aquellos lazos. El pueblo dejaba oír su voz en los Estados generales, donde se le invitaba á manifestar su opinión acerca del gobierno, pero aquella gran asamblea nacional no se reunía más que en épocas críticas, cuando los reyes eran menores, y sobre todo cuando hacía falta dinero. El período que estudiamos ahora está comprendido entre los Estados de 1484 y los de 1560. En unos y otros se tra-

taron las cuestiones concernientes á la juventud del príncipe, pero principalmente se arbitraron recursos pecuniarios. El conjunto de los capítulos y algunas voces elocuentes reivindicaban los derechos de la nación. Al discurso de Felipe Pot de la Roche, de 1484, corresponde el de Miguel de L'Hospital, de 1560, notables ambos por su liberalismo. De momento, aquellas peticiones no produjeron ningún efecto. Para lograr el objeto de sus deseos sin exponerse á reclamaciones indiscretas, los reyes convocaban de vez en cuando una asamblea limitada, elegida cuidadosamente entre los grandes, los bailíos, los presidentes de parlamentos y hasta los representantes de las ciudades.

Tal fué, en general, la composición de los *Notables* convocados desde Carlos VIII hasta Francisco II. La sumisión del pueblo al rey era tan rotunda, que los españoles la ridiculizaron con punzantes epigramas.

Antiguamente, la confederación de los grandes era el enemigo más formidable de

CAPILLA ALFONSO X
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

la realeza, pero ahora semejante peligro había desaparecido. Desde largo tiempo atrás no existían ya los primeros feudatarios de la época capetiana. El feudalismo de los príncipes de sangre real con patrimonio fué aniquilado casi completamente por Luis XI; el de Borgoña desapareció en absoluto, y se extinguió el de Anjou; el de Alençon hallábase agotado, y el de Orleans se había convertido en rey de Francia. Los ducados de Bretaña y del Borbonesado finaron respectivamente durante los reinados de Carlos VIII, Luis XII y Francisco I. En la época de Enrique II no quedaba más representación de las dinastías del Mediodía que la casa de Borbón-Albret, destinada á suceder á la de Valois. En otro tiempo, el más poderoso de aquellos príncipes era el duque de Borgoña, á quien había de suceder el archiduque de Austria, pero lejos de Francia. Aunque el rey podía tropezarle en el extranjero, á lo menos en su país era el amo. La política real, que se había visto frecuentemente obligada á reconcentrar su atención sobre sí misma, no debía mirar en lo sucesivo más que al exterior. Allende las fronteras, se encontraba en lucha con príncipes que reclamaban antiguos feudos de Francia ó detentaban bienes solicitados por la corona. La guerra feudal se había convertido en guerra extranjera.

El monarca, recogiendo los derechos de las casas de Anjou y de Orleans, reivindicó la posesión de Nápoles, las Dos Sicilias, y Milán con Génova y Asti; he aquí la causa primera de las guerras de Italia, empezadas en tiempo de Carlos VIII y terminadas en el de Enrique II. También los antiguos reyes francos y teutones habían ido á Italia á ceñir la corona imperial, pareciendo que tal recuerdo se imponía á los conquistadores franceses cuando posaban sus pies en territorio italiano. He aquí el estado del alma francesa en aquella época: monarquía absoluta en el interior; ensueño de monarquía universal en el exterior. ¿Y por qué no aspirar á esa monarquía universal, ó simplemente, como se decía entonces, á la *monarquía*? Harto se censuraba al adversario esta pretensión para no pensar en ella. El rey de Francia era el sucesor de

Carlomagno, cuya figura reproducen las pinturas de la capilla Sixtina, bajo las facciones de Francisco I. Soberano de Lombardía por una parte, y por otra delfín del *Viennois* y conde de Provenza, cuyos títulos ostentaba junto al de rey de Francia, detentaba los reinos de Italia y Borgoña, anejos al Santo Imperio Romano, y como para alardear de tales pretensiones, trataba como súbditos á los habitantes del Franco-Condado y del *Comtat* de Aviñón. Sus derechos se extendían á todas las Galias, especialmente á la Cisalpina, donde desde el reinado de Carlos VIII hasta el de Enrique II ocupó la Lombardía y el Piamonte. Por la parte de los Pirineos, los reyes se limitaron á guardar una actitud defensiva; el imperio no estaba allí, sino al N. E., donde Francisco I, á pesar de sus solemnes renunciaciones, intentó confiscar á Flandes. Su sucesor dirigió hacia allí sus esfuerzos abasteciendo á Therouanne, recuperando á Bolonia y Calais, y anexionándose á Metz. Aquel sueño de monarquía universal producía el feliz resultado de completar el reino y proteger á Europa contra la tutela de España. Pero el verdadero monarca surgió del tratado de Cateau-Cambresis, y fué Felipe II.

No era menos solicitado el título imperial. En Italia, Carlos VIII afectaba la condición de un emperador de Oriente. Francisco I presentó su candidatura al imperio de Occidente. El fracaso no le desalentó, ni tampoco á su hijo. Enrique II, aunque sin el título de emperador, se declaró protector del Imperio y hasta de la Iglesia. El rey Cristianísimo, al tratar con los turcos, se titula emperador, y sus oficiales proclaman ante Europa que es «emperador en su reino». Desdeñando el tratamiento de *Alteza* con que solían contentarse los reyes, usurpó el título imperial de *Majestad* y los atributos de la monarquía universal, como la corona cerrada, llamada imperial.

El rey de Francia era emperador, y semejante declaración no dejaba de tener sus consecuencias. En el exterior, era por lo menos igual á los dos grandes soberanos del orden temporal y del espiritual: «Un papa no puede dictar leyes á un rey de Francia.» En el interior, era un César sin restricciones

feudales. Su poder era ilimitado, al estilo romano. Los estudios de derecho romano, renovados en tiempo del Renacimiento, hicieron olvidar el antiguo derecho de la Edad Media, así en Francia como en Inglaterra y España, donde también se implantó el absolutismo real. El centro de aquellos estudios estaba en Italia. El rey los introdujo en Francia con Alciat, los alentó con Cujas y los extendió con Dumoulin. Los juristas, feudistas, ceremonialistas é historiadores no hablaban más que del poder absoluto del rey. Trabajaban en pro de la centralización del derecho por medio de la publicación de ordenanzas y de la reforma de las costumbres, cuya redacción se prosiguió de un modo constante desde Carlos VIII á Enrique II, gracias á las facilidades aportadas por la imprenta. No cabía hablar de una autoridad limitada por la Iglesia, por los grandes, ni por los Estados generales, y así había de ser hasta que la Reforma pusiera de moda los principios latentes de independencia feudal y municipal, y se aplicase el calificativo de «tirano» á



Enrique II, por Clouet

todo príncipe convertido en César por la renovación del derecho romano.

Como los grandes que quedaban en el reino no tenían más prestigio que el de una representación honorífica; como los Estados generales sólo se convocaban en raras ocasiones, y como la Iglesia hallábase sujeta al rey, á satisfacción ó contra la voluntad del pontífice, no existía en Francia más que un poder: el poder monárquico. El rey no tenía vasallos, sino súbditos. No era un soberano feudal, sino un soberano absoluto que lo podía todo, que lo preveía todo, que lo atraía todo hacia sí, á chicos y grandes, desde lo más bajo á lo más alto de la escala social. Ya no había castas; no había más

que los peldaños de una vasta pirámide en cuyo vértice se encontraba el rey, señor de los cuerpos y de las almas.

EL CONSEJO DEL REY.—Sentado el principio del absolutismo real, no hay que tratar más que de los órganos de la monarquía en el gobierno del Estado. ¿Cuáles eran éstos? Quizá la realeza encontrara en su mismo funcionamiento alguna restricción de su poder absoluto. Un déspota no sabría prescindir de los órganos del poder, ni siquiera de un consejo; puede reposar sobre éste y, especialmente, negar en su nombre.

Para estudiar los órganos del poder regio en Francia, hay que remontarse á aquella antigua *Cour du roi*, compuesta de vasallos, de oficiales de la corona y de funcionarios palatinos, que concentraba en sí todos los poderes: el político, el judicial y el financiero. La *Cour du roi* dividióse al advenimiento de los primeros Valois en tres secciones: el *Parlamento*, para administrar justicia; la *Cámara de Cuentas*, para la Hacienda, y el *Consejo del rey*, para el Gobierno. Los consejeros

destinados al Consejo del rey ocupaban el primer lugar entre los funcionarios públicos, llamados en general consejeros del rey.

Gracias al absolutismo, el Consejo del rey, llamado *grande, estrecho ó privado*, no perdió todas sus prerrogativas judiciales ó financieras. En los últimos tiempos de los Valois, reprodujo la antigua *Cour du roi* con sus múltiples atribuciones. Gobernaba, administraba y juzgaba. Juzgaba en lo contencioso-administrativo y en las causas *evocadas*, y juzgaba hasta tal punto, que á fines del siglo XV se separó de él una sección permanente para desempeñar exclusivamente esta misión: fué el *Gran Consejo de Justicia*. Acaso lo fundó Luis XI, pero fué orga-

CAPILLA ALFONSO X
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

nizado definitivamente por el cardenal di Rochefort, en los reinados de Carlos VIII y Luis XII (1497 y 1498). Desde entonces funcionó con independencia del Consejo del rey propiamente dicho, que le dejó el calificativo de *grande*, conservando el de *estrecho* ó *privado*.

Aunque descargado de ciertas funciones especiales con el objeto de limitar su acción á la política, este Consejo estrecho ó privado del rey siguió entrometiéndose en las demás esferas de la administra-

ción. No le bastaba conservar en sus atribuciones todo lo concerniente al gobierno: en primer lugar los derechos de la Corona, es decir, en el interior, la dirección del dominio real y de los feudos, con las donaciones de oficios, y en el exterior, las relaciones internacionales y las embajadas, los asuntos comerciales, la dirección de la guerra y hasta la indicación de las batallas que habían de librarse; en segundo término, en materia religiosa, la colación de beneficios, canonjías, prebendas, capellanías, colocación de religiosos y hospitalarios y juramentación de obispos, y en el orden civil la concesión de cartas de naturalización, legitimidad y nobleza, y finalmente, la confección y promulgación de leyes, edictos, declaraciones y ordenanzas; en una palabra: el poder legislativo unido al ejecutivo. No le bastaba desde el punto de vista financiero ocuparse en la distribución de impuestos y en la revisión de rentas y gastos, y en ordenar libramientos y despedir recibos á los empleados de contabilidad y á los tesoreros. El Consejo también intervino en el conocimiento de muchas causas judiciales. Véase cómo se celebraba Consejo con el rey. El programa de la sesión abarcaba cuatro partes. Cuando el rey abandonaba el lecho, el círculo más íntimo de sus consejeros trataba en su presencia de los

negocios de Estado, de las cuestiones de alta política y de gobierno, de lo concerniente á las relaciones exteriores, á la paz ó á la guerra. Después se discutían los asuntos de Hacienda. La tercera parte de la sesión, que solía presidir el canciller, se dedicaba á recibir y expedir los despachos, especialmente los relacionados con la administración propia del reino, y por último, en la cuarta reunión se tomaban acuerdos acerca de las causas judiciales, ó sea á *las partes*.



El duque de Guisa

Era natural que el Consejo del rey se reservara la dirección general de los negocios políticos y administrativos, puesto que para ello se había creado. Pase también que resolviera las cuestiones de Hacienda, prescindiendo de los Estados generales, pero su intrusión era evidente al administrar justicia, aun después de organizado el nuevo *Gran Consejo de Justicia*. Semejante ingerencia obedecía á que el rey se reservaba el conocimiento de ciertos procesos. Su Consejo estrecho y privado persistió en resolver determinados recursos de casación; las letras de *committimus* le entregaban ciertos justiciables, y solamente él podía juzgar á sus miembros. Esta corporación mandaba comparecer ante ella á las partes, sustrayéndolas al Parlamento ó al Gran Consejo, así en los asuntos públicos como en los privados. El canciller Poyet aumentó el número de las causas particulares sometidas al Consejo privado, en el cual funcionaba un procurador ó fiscal del rey, con carácter permanente. Su sucesor Olivier restringió algo aquella actividad judicial.

SECCIONES DEL CONSEJO.—Como hemos dicho, el Consejo distribuía el tiempo y el trabajo de un modo regular entre cuatro puntos ó momentos: primeramente los negocios del Estado ó políticos; en seguida los de

Hacienda; después los despachos ó administración, y por último, las partes ó causas judiciales. El Consejo del rey propendía á fraccionarse en secciones para consagrarse á aquellos cuatro objetos diferentes. Tales secciones podían reunirse en días distintos y componerse de consejeros especiales; tal fué el germen de otros tantos diversos Consejos. Du Tillet señala la existencia de tres secciones en el Consejo del rey, á principios del siglo: la política, la financiera y la judicial. Los nombres de los consejeros, presentes al promulgarse las ordenanzas, demuestran que se les consultaba según su competencia. Aunque el número de los consejeros ordinarios fuera de quince por término medio, algunas veces se elevó, gracias á los consejeros admitidos *extraordinariamente* por Carlos VIII y Luis XII, hasta la cifra de 36 ó 40.

Los príncipes, nobles y prelados colaboraban en las ordenanzas relativas á la política general, á las relaciones exteriores y comerciales y á los negocios eclesiásticos; los príncipes y capitanes intervenían en los asuntos militares; los príncipes y magistrados en materia de justicia; los príncipes, prelados y tesoreros cuando se trataba de los problemas financieros. Formábanse comisiones especiales de cuatro, seis ó diez consejeros para las causas beneficiosas ó las relaciones exteriores. En



Medallón de Enrique II

ciertos días se ventilaban los requerimientos, y en otros lo concerniente á la Hacienda. Aunque durante algún tiempo Francisco I sólo dispuso de un Consejo poco numeroso é indiviso, inició el funcionamiento de la corporación. En 1542, y aun antes, se hablaba de dos Consejos. Letras patentes de 1543 crearon un Consejo de los ocho para las materias de Estado y Hacienda, y otro de los diez y ocho, incluyendo á los ocho primeros, para los requerimientos. Al subir al trono Enrique II, confirmó el *Consejo de la Cámara*, que se celebraba por las mañanas para los negocios de Estado y de Hacienda,

y que se componía de catorce miembros, y el *Consejo de la tarde*, para las partes, requerimientos y despachos, formado por veinticuatro consejeros, incluso los anteriores. Estaba abierto el camino. Los últimos Valois deducían de las secciones primitivas cuatro *Consejos* diferentes: primero, el *Consejo de Negocios, estrecho ó secreto*, poco numeroso, para la alta política; luego el *Consejo de Hacienda*; después el *Consejo de los despachos*, para la administración propiamente dicha, y por último, el *Consejo de las partes* ó *Consejo privado*. De esta suerte, la historia de la administración francesa queda trazada, en síntesis, por medio del siguiente cuadro genealógico:

COUR DU ROI

| | | |
|---|--------------------------|---|
| Tribunal del Parlamento | Cámara de Cuentas | Consejo grande, estrecho y privado |
| Cámara grande. Informaciones. Requerimientos. Tournelle (1) | Gran Consejo de Justicia | Consejo estrecho y privado |
| Consejo privado de requerimientos y despachos | | Consejo estrecho de Negocios y Hacienda |
| Consejo de las partes | Consejo de despachos | Consejo de Hacienda |
| | | Consejo del rey |

(1) Asuntos criminales.

CAPILLA ALFONSO DE ARAGON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
N.º 1

Definidas ya las atribuciones del Consejo, falta saber cuáles eran sus miembros. Presidido por el rey, y en ausencia de éste por el príncipe más importante, el Consejo era á la vez un *gabinete* de ministros verdaderamente ejecutivo, y una conferencia de consejeros deliberante y consultiva. Este doble carácter implicaba el concurso de los oficiales de la Corona, agentes ejecutivos y consejeros consultores. No tenía miembros por derecho propio, porque aunque los príncipes de sangre real y los pares de Francia eran consejeros natos de la monarquía, y los grandes oficiales de la corona eran asesores necesarios al Consejo, el rey llamaba ante sí únicamente á quienes quería oír. Los pares eran consejeros natos, pero no podían ostentar semejante condición más que en el Parlamento, y los príncipes sólo figuraban en el Consejo cuando placía al monarca. Los grandes oficiales de la corona, que á su título adicionaban estas palabras: *de Francia* y no *del rey*, para indicar su inamovilidad, eran excluidos del Consejo cuando caían en desgracia; sin embargo, de su seno salían realmente los primeros *ministros*.

LOS GRANDES OFICIALES DE LA CORONA.—¿Qué eran por el año 1500 aquellos antiguos *ministeriales*, agentes ejecutivos del rey en su dominio, erigidos á consecuencia de los progresos de la realeza en verdaderos ministros de Francia? Lo mismo que el *bouteiller* (botellero), y aun con anterioridad á éste, había desaparecido el *Gran Senescal* ó *Senescal* de Francia. No quedaban más que grandes senescales honorarios de provincias, como el de Normandía, ó senescales de «departamentos». El título de *Gran camarero*, sin significado político, se otorgaba á un príncipe real, Borbón ú Orleáns, hasta el año 1545 en que se abolió definitivamente. Como grandes oficiales activos, figuraban en primer lugar el *Grand Maître de l'hôtel* (Mayordomo mayor), el *Condestable* y el *Canciller*, además del *Almirante* y otros dignatarios.

Antiguo intendente del dominio real, el *Mayordomo mayor de la Casa del rey* acabó por ser un jefe de palacio, afectando con frecuencia el poder de una especie de virrey ó gran visir. De sus primitivas funciones no

conservaba más que la de servir la mesa del soberano en ocasiones solemnes. Tenía ya el privilegio de nombrar á los oficiales de la casa del rey, de la reina y de los infantes de Francia, señalar los sueldos de caballeros de honor, chambelanes, gentileshombres, damas, maestresalas, coperos, paneteros, trinchadores y ayudas de cámara, monteros, escuderos de caballerizas, palafreneros, capellanes y limosneros, secretarios, presidentes de consejos y empleados de Hacienda, cirujanos, lectores y profesores reales y otros cargos. Disponía de toda esta servidumbre, así como de la *hoja de beneficios*, ventaja tanto mayor cuanto que los nobles enriquecíanse sólo sirviendo en la corte; de aquí su enorme influencia. Además, el dominio del rey abarcaba todo el reino, y el mayordomo mayor era verdaderamente el primer ministro, que dirigía con su simbólica vara los departamentos de la Casa Real, del Interior, y á veces el de Negocios extranjeros. Su poder extendíase tanto más cuanto mayor era su actividad personal; sirviendo á un rey confiado y perezoso, asumía todo el peso de los negocios. Con mucha razón abandonó el título de *Grand maître de l'hôtel du roi* por el de *Grand maître de France*.

No cabe duda que la dignidad de *condestable* era la primera de todas. Este título confería á su poseedor la prerrogativa de ceñir la espada de Francia, la Presidencia del Departamento de la guerra, el mando supremo de los hombres de armas, el de los ejércitos en ausencia del rey, y en presencia de éste el mando de la vanguardia, puesto de honor. El condestable administraba el tesoro militar y ejercía la policía de la gente de guerra. Como supremo juez militar, disponía de un tribunal y de un cuerpo de *prebostes de los mariscales*, origen de la *maréchaussee*, llamada hoy gendarmería. Era, por derecho propio, lugarteniente general del rey dentro y fuera de Francia. Pero, en realidad, el condestable tenía colegas y sustitutos en las personas de los mariscales y del almirante, supuestos subordinados suyos, y en los otros capitanes preferidos por el rey. Sobre todo, no intervenía para nada en los negocios políticos ni en la administra-

ción general del reino, como lo verificaba el *mayordomo mayor*. El cargo de *condestable* adjudicábase, como el de *camarero*, á un príncipe, por ejemplo, á un Borbón; era un título honorífico. Un condestable no regía la monarquía como no fuera además *Grand maître*; así, Montmorency dejó de ser primer ministro desde el día en que, conservando sus funciones de condestable, tuvo que dimitir el cargo de *mayordomo mayor*.

De igual suerte que el condestable era jefe honorario del ejército y la nobleza, el *canciller* estaba realmente á la cabeza del poder civil. Guardasellos de la monarquía, no sólo dirigía las secretarías y oficinas del rey, sino también el departamento de la Justicia y no pocas veces el de Hacienda. En el gobierno representaba á la burguesía, y en ocasiones también al clero. Duprat reunió en Francia, como Wolsey en Inglaterra, las funciones de Canciller, de Cardenal y hasta de legado *a latere*. Su título era vitalicio, aunque cayese en desgracia, en cuyo caso le suplía un *guardasellos*.

Además de los grandes oficiales mencionados, que intervenían en el despacho de los negocios públicos, otros funcionarios de menor importancia figuraban en el Consejo por razón de su cargo, entre ellos el *almirante*, Jefe de la Armada, como el condestable lo era del ejército, encargado igual que éste del armamento, equipo y Justicia de su departamento, y de la policía de las costas; no ejercía el mando efectivo en el mar como aquél en tierra. Era un prefecto marítimo, un ministro de Marina; ni él ni sus vicealmirantes dirigían las escuadras. Por otra parte, su jurisdicción no alcanzaba más allá de las costas que se extienden desde Calais hasta el Monte de San Miguel, porque los gobernadores de Bretaña y de Guyena para *Poniente*, y el de Provenza para *Levante*, eran almirantes particulares en sus regiones.

Como gran oficial, el almirante de Francia podía asistir al Consejo. Lo mismo ocu-

rría con los *mariscales de Francia*, cuyo número se elevó de dos á tres, y luego á cuatro, por la anexión de los grandes ducados á la corona. También eran miembros del Consejo el *gran maître de la Artillería*, sucesor del *maestre de ballesteros*, y que sumaba á estas funciones las de *grand écuyer* (caballerizo mayor), el *gran chambelán* y el *gran maître de aguas y montes*.

En resumen, el rey elegía á su gusto los individuos de su Consejo, designando para formar éste á los príncipes y pares de su agrado, y después, en general, á los grandes oficiales de la Corona, á menos que hubieran caído en desgracia. Á estos consejeros de primer orden juntábanse algunos prebostes, capitanes, bailíos y simples magistrados procedentes de la burguesía, que eran objeto de un nombramiento especial, y no con carácter vitalicio. Entre ellos habían de figurar más adelante los *secretarios de Estado*, los futuros ministros, verdaderos sucesores de los oficiales de la corona; por aquel entonces no fueron más que oficiales al servicio del rey y del Consejo.



Canciller de Francia
(Siglo XVI)

SECRETARIOS DE HACIENDA;
SECRETARIOS DE ESTADO; MAI-
TRES DES REQUÊTES (AUDITO-

RES).—Entre sus sesenta *notarios* y *secretarios* privilegiados, el rey nombraba cuatro principales, que hasta fines del reinado de Enrique II fueron llamados *secretarios de Hacienda*, por ser los únicos que podían firmar los despachos concernientes á la administración de los fondos públicos. Presto entendieron en todos los asuntos políticos, transformándose en agentes ejecutivos del rey y del Consejo, ó del rey en su Consejo.

Uno de ellos, Florimond Robertet, trabajó tanto en los asuntos de sus señores, que le denominaron el «padre de los secretarios de Estado». Cada uno tenía un *departamento* especial, determinado por Enrique II, con sujeción á un plan geográfico. Dependía de uno el NO. de Francia y de Europa; de otro el NE.; del tercero el SO. y del último el SE. Más adelante, los cuatro departamen-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA